



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de diciembre de 2012

No. 118

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 37.- POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 37

#### LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 15; 17; segundo y tercer párrafo del artículo 19; el artículo 39; se adiciona un segundo párrafo al artículo 10; la fracción XVIII y un tercer párrafo al artículo 19, recorriéndose el subsecuente y un artículo 38 Ter; y se derogan las fracciones IV, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXIX del artículo 21 y la fracción II del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 10.- ...

Para ser Consejero Jurídico, además de los requisitos señalados deberá poseer título profesional de la Licenciatura en Derecho, 10 años de ejercicio profesional y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

**Artículo 15.-** Al frente de la Secretaría General de Gobierno, de cada Secretaría y de la Consejería Jurídica, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General, Secretario y Consejero Jurídico, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que

señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

**Artículo 17.-** Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo a través del Consejero Jurídico.

**Artículo 19.-** ...

I. a XVII. ...

**XVIII.** Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.

Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

...

**Artículo 21.-** ...

I. a III. ...

**IV.** Derogada

**V. a VI Bis.** ...

**VII.** Derogada

**VIII.** Derogada

**IX a X.** ...

**XI.** Derogada

**XII.** Derogada

**XIII.** ...

**XIV.** Derogada

**XV.** Derogada

**XVI. a XXI.** ...

**XXII.** Derogada

**XXIII.** Derogada

**XXIV.** Derogada

**XXV.** Derogada

**XXVI.** Derogada

**XXVII.** Derogada

**XXVIII.** ...

**XXIX.** Derogada

**XXX.** ...

**Artículo 38 Ter.-** La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos;
- II.** Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III.** Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado;
- IV.** Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;
- V.** Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- VI.** Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México;
- VII.** Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;
- VIII.** Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;
- IX.** Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
- X.** Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;

- XI.** Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales;
- XII.** Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;
- XIII.** Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;
- XIV.** Llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XV.** Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;
- XVI.** Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México;
- XVII.** Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
- XVIII.** Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;
- XIX.** Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XX.** Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;
- XXI.** Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;
- XXII.** Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;
- XXIII.** Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;
- XXIV.** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXV.** Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;
- XXVI.** Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;
- XXVII.** Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;
- XXVIII.** Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;

**XXIX.** Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;

**XXX.** Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

**XXXI.** Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;

**XXXII.** Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal; y

**XXXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.

**Artículo 39.-** La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público.

**Artículo 40.-** ...

I. ...

II. Derogada

III. a VI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 30; se deroga la fracción II del artículo 31 y el inciso B del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.- DENOMINACIÓN:** La denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de atribuciones que, sin ser propias del Ministerio Público, se encuentren conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o al Procurador.

**ARTÍCULO 31.-** ...

I. ...

II. Derogado

III. ...

**ARTÍCULO 42.-** ...

A. ...

B. Derogado

C. a D. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO.-** Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

**QUINTO.-** Los recursos humanos, materiales y financieros de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

**SEXTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Dip. Enrique Audencio Mazutti Delgado.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2012.

## **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

## **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFREN ROJAS DAVILA**  
(RUBRICA).

---

Toluca, Estado de México, a 10 de diciembre de 2012.

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización de la Administración Pública hace necesario evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a efecto de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

La adecuación del marco jurídico garantiza una administración pública acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

La administración que encabezo entiende la realidad política de la Entidad en toda su complejidad, a partir de reconocer la pluralidad social y económica que le caracteriza, tal y como se plasma en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno.

En esta modernización de la estructura del gobierno estatal, esta debe ser, acorde con la del gobierno federal y los gobiernos de las diferentes Entidades Federativas, ya que tanto en el gobierno federal como en la mayoría de los estados de la federación, cuentan con un área jurídica especializada dependiente del Ejecutivo ya sea federal o estatal, denominada Consejería Jurídica.

La creación de una Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, surge de la necesidad de contar con un área que dependa directamente del Ejecutivo Estatal, que lo represente legalmente, pero además que coordine sus acciones con las diferentes unidades jurídicas de la Administración Pública Estatal, a efecto de que sus fines sean congruentes; existan criterios unificados y las acciones jurídicas del gobierno estatal lleven el mismo sentido jurídico.

En ese orden de ideas, dentro de la estructura de la Administración Pública del Estado de México, es necesario contar con una Consejería Jurídica que tenga a su cargo, entre otras atribuciones, las de revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del Gobernador Constitucional del Estado de México, así como los proyectos de iniciativas de ley que el Titular del Ejecutivo Estatal presenta a la Legislatura Local, cuidando que estos, en su contenido y forma, están apegados a la Constitución y las Leyes que de ella emanen; así mismo representar al Gobernador de la Entidad cuando este así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en todos aquellos juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado. En ese sentido, se propone reformar el ordenamiento jurídico referido, a fin de crear la Consejería Jurídica, la cual será la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, de la defensoría pública, de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales y demás disposiciones de observancia general en el Estado. Así mismo sería la encargada de coordinar y supervisar las actuaciones de las áreas jurídicas de las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal. De la misma manera, deberá dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, permitiría revisar, de manera previa a su suscripción, la conformidad de tales instrumentos con el texto constitucional y la congruencia con la legislación secundaria vigente.

Actualmente la Ley en comento, establece que el Procurador General de Justicia del Estado de México será el Consejero Jurídico del Gobierno, sin embargo, se propone suprimir esta facultad al Procurador y delegarla en el Titular de la Consejería Jurídica, que para tal efecto sea nombrado por el Gobernador y cumpla como requisitos mínimos: ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense o vecino con tres años de residencia

efectiva en la Entidad, tener 30 años cumplidos y 10 años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional, no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

Por lo tanto, la Consejería de mérito estaría a cargo de un Consejero Jurídico, cuya labor también abarcaría la coordinación y unificación de los criterios jurídicos que, en conjunto con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, orientan la ejecución y aplicación de las normas legales al caso concreto.

La importancia de una eficiente coordinación y la necesidad de una dependencia encargada de ella, se justifica plenamente al considerar los múltiples y variados efectos que producen en la esfera jurídica de los particulares las resoluciones cotidianas de las autoridades administrativas.

De tal manera que la actuación aislada de las dependencias y entidades de la administración, suele provocar excesos en la producción normativa, lo que genera duplicidad de regulaciones y normas innecesarias, motivo por el cual la consejería jurídica, además de verificar la debida fundamentación y motivación de los instrumentos jurídicos suscritos por el Titular del Ejecutivo Estatal, reforzaría la coordinación de las diversas áreas jurídicas de la Administración Pública Estatal y coadyuvaría en los esfuerzos para lograr una efectiva desregulación de las normas, trámites y procedimientos.

En ese tenor, también se hace necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de derogar las disposiciones relativas a las atribuciones que tiene actualmente el Procurador General de Justicia del Estado de México como Consejero Jurídico.

La propuesta de incorporar a nuestro orden jurídico la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal representa un factor decisivo que será promotor de una eficiente y eficaz vigencia del estado de derecho.

En un estado de derecho, tanto gobernantes como gobernados deben apegarse a la ley. La consejería jurídica coadyuvará y unificará criterios jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para que desempeñen sus funciones con estricto apego al marco legal aplicable.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RUBRICA).**